

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 92 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación IUS E-2026-230149. IUC I-2026-4344936. Interno 043
Fecha de Radicación: veintiocho (28) de abril de 2026
Fecha de Reparto: cuatro (4) de mayo de 2026

Convocante (s): AGENCIA OCEÁNICA S.A.S.

Convocada (s): U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En Santa Marta D.T.C.H., hoy tres (03) de julio del 2026, siendo las 11:00 a.m., procede el despacho de la **Procuraduría 92 Judicial I para Asuntos Administrativos** en cabeza del Procurador **CARLOS MARIO LOZANO MEDINA**, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **ISABEL ROSINA SÁNCHEZ COMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 36.557.619 y con tarjeta profesional No. 152666 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante; el Dr. **ARMETT ROLANDO SALAS RODRIGUEZ**, identificado con la C.C. No. 7.604.741 y la Tarjeta Profesional No. 133.294 del C.S. de la Judicatura, en representación de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, de acuerdo con el poder otorgado por el Dr. JULIO CESAR TORRES CASTELLAR en calidad de Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta de la entidad, con sus soportes; documentos en virtud de los cuales se reconoce personería para actuar como apoderados de la parte convocada, a los antes mencionados, en los términos y para los efectos indicados en los poderes.

El despacho deja constancia de que la presente diligencia corresponde a la continuación de la audiencia iniciada el treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026), oportunidad en la cual, luego de instalada la audiencia y de escuchadas las partes, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN puso de presente la decisión adoptada por su Comité de Conciliación mediante Certificación No. 11853 del 30 de junio de 2026, consistente en presentar fórmula conciliatoria parcial como quedó anotada en acta de audiencia anterior y que se copia seguidamente:

“Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación de la abogada ponente, en el sentido de PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL, respecto de los efectos económicos derivados de los actos administrativos objeto de análisis, como se especifica a continuación:

1.- Presentar FÓRMULA CONCILIATORIA en lo relacionado con el decomiso de la unidad de carga (contenedor) DFIU810027-3, (aprehendida con Acta de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

aprehensión e Ingreso de Mercancías al recinto de Almacenamiento No. 1284 de 06 de noviembre de 2024, ítem no. 254 del inventario), por cuanto, los actos administrativos se encuentran incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, al vulnerar el artículo 29 de la Constitución Nacional y los principios de tipicidad y prohibición de analogía previstos en los numerales 6 y 7 del artículo 2° del Decreto 1165 de 2019. De conformidad con lo indicado en el artículo 3° ibídem que consigan las definiciones de contenedor y Mercancía, la unidad de carga no constituye mercancía y, por ende, no podía ser objeto de la medida de decomiso, lo que significa que, no era procedente hacer extensiva la causal de decomiso consignada en el numeral 1° del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 a la Unidad de Carga DFIU810027-3.

El restablecimiento del derecho consistirá en:

Dejar sin efectos económicos los actos administrativos objeto de conciliación de MANERA PARCIAL en lo referente al decomiso de la Unidad de Carga (contenedor) DFIU810027-3, relacionado en el Acta de Aprehensión y Decomiso No. 1284 del 6 de noviembre de 2024, ítem 254, valorado en la suma \$16.409.360.

A título de restablecimiento del derecho se deberá devolver la Unidad de Carga (contenedor) DFIU810027-3, de las características antes citadas.

Lo anterior, en atención al inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 20221

Así mismo, las anteriores disposiciones se cumplirán por parte de la UAE DIAN, una vez se encuentre en firme el auto que apruebe la conciliación, de conformidad con el artículo 113 de la Ley 2220 de 20222

2.- NO PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA *respecto de las mercancías decomisadas relacionadas en el Acta de Aprehensión y Decomiso No. 1284 del 6 de noviembre de 2024, debido a que, la medida se ajusta a la causal de aprehensión del numeral 1° del art. 69 del Decreto 920 de 2023, por no haber sido presentadas a la DIAN conforme lo estipula el artículo 294 del Decreto 1165 de 2019; el procedimiento aduanero se ciñó en este caso a lo establecido en la normativa aduanera, y los actos administrativos fueron expedidos en cumplimiento de las funciones y facultades con que cuenta la DIAN, con total apego a la legislación aduanera y de conformidad con las pruebas obrantes en la actuación adelantada en sede administrativa garantizándose el debido proceso y el derecho de defensa de la sociedad convocante; por lo que gozan de presunción de legalidad sin que se configure alguna de las causales de revocatoria establecidas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

El estudio fue adelantado bajo la Ficha Técnica 14283, ID DIAN 16833, FICHA EKOGUI 406775 e identificador único del caso – PGN: I-2026-4344936.”.

Así mismo, se deja constancia de que la parte convocante manifestó su disposición para conciliar en los términos propuestos respecto de la unidad de carga; sin embargo, informó que la decisión definitiva dependía de las instrucciones de la línea marítima representada, domiciliada en el Estado de Delaware (Estados Unidos de América), por lo que solicitó la suspensión de la diligencia y su reprogramación con el fin de obtener la autorización correspondiente.

Igualmente, se deja constancia de que la parte convocante manifestó su disposición para aceptar la fórmula conciliatoria parcial, pero solicitó la suspensión de la diligencia con el fin de obtener instrucciones de la línea marítima representada, por lo cual la audiencia fue suspendida y reprogramada para la fecha.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien manifiesta que su representada mantiene el interés en aceptar la fórmula conciliatoria parcial propuesta por la DIAN. No obstante, solicita que se confirme que la unidad de carga (contenedor) DFIU810027-3 permanece en poder de la autoridad aduanera y que será efectivamente objeto de devolución, toda vez que, conforme a la normativa aduanera, la entidad tiene facultades para disponer de las mercancías y unidades de carga decomisadas. Señala que el único interés de su representada consiste en recuperar el referido contenedor y que, de no existir este, no aceptaría la fórmula conciliatoria propuesta.

Concedido el uso de la palabra al apoderado de la DIAN, este manifiesta que no le es posible afirmar de manera independiente la existencia material del contenedor; sin embargo, precisa que debe ceñirse a lo decidido por el Comité de Conciliación, cuya certificación señala expresamente que el restablecimiento del derecho consiste en la devolución de la unidad de carga DFIU810027-3, razón por la cual entiende que la entidad dispone de esta para efectuar su devolución en caso de aprobarse el acuerdo conciliatorio.

En uso de la palabra, el despacho pone de presente que tanto el Ministerio Público como los apoderados de las partes deben sujetarse estrictamente a los términos de la certificación expedida por el Comité de Conciliación de la DIAN, sin que sea procedente condicionar la aceptación de la fórmula conciliatoria a circunstancias distintas de las allí consignadas. En consecuencia, solicita a la parte convocante manifestar de manera expresa si acepta o no la fórmula conciliatoria parcial propuesta por la entidad convocada.

La apoderada de la parte convocante manifiesta que, confiando en el contenido de la certificación expedida por el Comité de Conciliación y en el principio de buena fe, acepta la fórmula conciliatoria parcial propuesta por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de que el acuerdo sea sometido a aprobación judicial y produzca los efectos de cosa juzgada en los términos previstos en la Ley 2220 de 2022.

El Procurador Judicial considera que el acuerdo conciliatorio parcial celebrado entre las partes contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto a su contenido, forma de cumplimiento y objeto, y reúne los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley 2220 de 2022, la Ley 1437 de 2011 y la jurisprudencia del Consejo de Estado para impartirle aprobación judicial, por las siguientes razones:

(i) No ha operado la caducidad del eventual medio de control (artículo 92 de la Ley 2220 de 2022).

En el presente asunto el medio de control que se pretende precaver es el de **nulidad y restablecimiento del derecho**, previsto en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La solicitud de conciliación tiene por objeto los efectos de la Resolución No. 1732 del 29 de diciembre de 2025, mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración confirmando la Resolución No. 1060 del 4 de agosto de 2025, que dispuso el decomiso de las mercancías y de la unidad de carga (contenedor) DFIU810027-3. La solicitud de conciliación fue presentada el **28 de abril de 2026**, es decir, dentro del término de cuatro (4) meses previsto en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA, razón por la cual el eventual medio de control no había caducado al momento de formularse la solicitud.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

(ii) El acuerdo versa sobre un conflicto de carácter particular y sobre derechos disponibles por las partes (artículo 89 de la Ley 2220 de 2022).

La controversia recae sobre los efectos económicos derivados de actos administrativos particulares expedidos por la DIAN en ejercicio de la potestad aduanera, específicamente respecto del decomiso de la unidad de carga DFIU810027-3.

La fórmula conciliatoria no implica reconocimiento de derechos ciertos e indiscutibles de carácter irrenunciable, sino la solución de una controversia patrimonial susceptible de disposición por las partes, en los términos autorizados por el inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022, norma que permite conciliar los efectos económicos de actos administrativos particulares cuando concorra alguna de las causales de revocatoria directa previstas en el artículo 93 del CPACA.

(iii) Las partes se encuentran debidamente representadas y cuentan con capacidad para conciliar.

La sociedad convocante compareció por conducto de apoderada judicial debidamente constituida y con facultad expresa para conciliar. Por su parte, la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN compareció mediante apoderado judicial **Armé Rolando Salas Rodríguez**, en virtud del poder especial conferido por el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, doctor **Julio César Torres Castelar**, quien ostenta la representación legal de la entidad en el ámbito de su competencia. El poder le confiere expresamente las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso para representar judicialmente a la entidad y señalando expresamente la de conciliar.

De igual forma, la fórmula conciliatoria proviene del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN, mediante Certificación No. 11853 del 30 de junio de 2026, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 117 y 120 de la Ley 2220 de 2022, esto es, a través de la instancia administrativa competente para plantear propuestas de conciliación.

(iv) Obra en el expediente prueba suficiente que justifica el acuerdo conciliatorio.

En el expediente administrativo y en el trámite conciliatorio reposan, entre otros, los siguientes documentos:

- Solicitud de conciliación extrajudicial y sus anexos.
- Acta de Aprehensión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento No. 1284 del 6 de noviembre de 2024.
- Resolución No. 1060 del 4 de agosto de 2025.
- Resolución No. 1732 del 29 de diciembre de 2025.
- Correos electrónicos intercambiados con funcionarios del U.S. Customs and Border Protection.
- Documentos de transporte internacional, reserva de carga, manifiesto de carga, plano de estiba y demás documentos aportados para demostrar el error logístico alegado por la sociedad convocante.
- Certificación No. 11853 del 30 de junio de 2026 expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la DIAN.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

Todo este material probatorio permite conocer integralmente la actuación administrativa adelantada, así como los fundamentos jurídicos y técnicos que sirvieron de sustento a la decisión conciliatoria adoptada por la entidad.

(v) El acuerdo no resulta violatorio de la ley ni lesivo para el patrimonio público.

A juicio de esta Agencia del Ministerio Público, el acuerdo satisface las exigencias previstas en los artículos 3, 7, 91 y 95 de la Ley 2220 de 2022. Resulta especialmente relevante que es la propia DIAN, mediante decisión adoptada por su Comité de Conciliación, quien reconoce expresamente que respecto del decomiso de la unidad de carga (contenedor) DFIU810027-3 concurre la causal de revocatoria prevista en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En efecto, el Comité de Conciliación concluyó que los actos administrativos vulneraron el artículo 29 de la Constitución Política y los principios de tipicidad y prohibición de analogía previstos en los numerales 6 y 7 del artículo 2 del Decreto 1165 de 2019, al extender indebidamente la causal de decomiso contemplada en el numeral 1 del artículo 69 del Decreto 920 de 2023 a un bien que jurídicamente no constituye mercancía.

La entidad precisó que, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, el **contenedor constituye una unidad de carga y no una mercancía**, razón por la cual no podía ser objeto de decomiso mediante aplicación extensiva de la causal prevista para las mercancías.

En desarrollo de dicho análisis, el Comité de Conciliación determinó que el restablecimiento del derecho debe consistir en dejar sin efectos económicos los actos administrativos únicamente respecto del decomiso del contenedor DFIU810027-3, valorado en **\$16.409.360**, ordenando su devolución una vez quede ejecutoriado el auto aprobatorio de la conciliación, manteniéndose incólumes las decisiones administrativas relacionadas con las demás mercancías decomisadas.

Se observa entonces que la fórmula conciliatoria no constituye una renuncia arbitraria al ejercicio de las competencias de la administración, sino el reconocimiento de un vicio de legalidad identificado por la propia entidad, limitando los efectos de la conciliación exclusivamente al aspecto frente al cual se configuró la causal de revocatoria directa.

Así mismo, la solución acordada resulta proporcional, preserva la presunción de legalidad respecto de las restantes mercancías decomisadas, evita un litigio innecesario y armoniza los principios de legalidad, economía, eficacia y prevención del daño antijurídico que orientan la función administrativa y la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.

En consecuencia, para el Ministerio Público se encuentran plenamente acreditados los presupuestos previstos en el inciso final del artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 para conciliar los efectos económicos del acto administrativo, toda vez que la propia autoridad administrativa ha reconocido la configuración de una causal de revocatoria directa contemplada en el artículo 93 del CPACA.

Por lo anterior, **este Procurador Judicial emite concepto favorable para la aprobación judicial del acuerdo conciliatorio parcial celebrado entre las partes**, razón por la cual se ordenará remitir la presente actuación al JUZGADO

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	2
		Fecha	24/12/2025
		Código	CN-F-02

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTA MARTA que corresponda por reparto, para el respectivo control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio, junto con la presente acta, prestará mérito ejecutivo y hará tránsito a cosa juzgada, en los términos de los artículos 113 y concordantes de la Ley 2220 de 2022, entendiéndose revocados parcialmente los actos administrativos en lo concerniente al decomiso de la unidad de carga (contenedor) DFIU810027-3 y sustituidos por el acuerdo conciliatorio aprobado judicialmente. También se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la **Contraloría General de la República** para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022

Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por el procurador judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 11:15 a.m. Copia de esta se enviará al canal digital informado por los comparecientes.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el Procurador Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link: [Conciliación E-2026-230149 \(N.I. 043\) AGENCIA OCEANICA LTDA-DIAN-20260703 110245-Grabación de la reunión.mp4](#) una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia salvo en caso de inasistencia de una parte.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el procurador judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 11:18 a.m.

CARLOS MARIO LOZANO MEDINA
Procurador 92 Judicial I Administrativo